



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANTONIO LUIS GALOFRE VILLA
DEMANDADO: AIDER RAFAEL LUQUE BRITO
DANNY GONZÁLEZ PANTOJA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00161-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **WILFRED MELO FLÓREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 84.093.877 y tarjeta profesional No 333.647 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, el señor **ANTONIO LUIS GALOFRE VILLA**. se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo de los señores **AIDER RAFAEL LUQUE BRITO** y **DANNY GONZÁLEZ PANTOJA**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **ANTONIO LUIS GALOFRE VILLA** y en contra de los señores **AIDER RAFAEL LUQUE BRITO** y **DANNY GONZÁLEZ PANTOJA**, por la siguiente suma: A) **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$1.300.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital. B) Por los intereses corrientes del 2% y los intereses moratorios de la máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada los señores **AIDER RAFAEL LUQUE BRITO** y **DANNY GONZÁLEZ PANTOJA**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devenga el demandado señor **DANNY GONZÁLEZ PANTOJA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.042.436.115, como empleado de la empresa **GAICO INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES S.A.S.**, identificado con el NIT No.900.804.550, hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00)**.

CUARTO: Téngase y reconózcase personería jurídica al doctor **WILFRED MELO FLÓREZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso. Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ